



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

INSTITUTO DE INFORMATICA

11 ENE 2017

Arriba

Secretaría General

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0001-2017

Arequipa, 03 de enero del 2017.

Recep: *71068*

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original que obra en Secretaría General de la UNSA.
Arequipa, 10 ENE 2017

VISTOS

El Informe N° 2070-2016-OUAL/UNSA emitido por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal y Directiva N° 001-2016, Directiva que norma los procedimientos para el otorgamiento de Asignación Especial por Labores Extraordinarias, por participar en los Procesos de Admisión y Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, y desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado.

Que, según el artículo 8° de la referida Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria. (...) y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. (...)".

Que, asimismo, el numeral 59.11 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.12 del artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley",

Que, por su parte, el artículo 136° del Estatuto Universitario, establece: "Los docentes y personal no docente que, además de sus obligaciones normales y en horarios que no interfieran su labor habitual, presten servicios en las unidades de producción, unidades de gestión y labores de posgrado, tienen derecho a percibir retribuciones o bonificaciones especiales, reguladas por la Directiva correspondiente".

Que, en tal sentido, se puso en consideración de Consejo Universitario, la Directiva N° 001-2016, Directiva que norma los procedimientos para el otorgamiento de Asignación Especial por Labores Extraordinarias, por participar en los Procesos de Admisión y Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que tiene como finalidad normar y establecer procedimientos para el otorgamiento de una asignación especial por labores extraordinarias para las autoridades, directivos y personal docente y administrativo de la Universidad que participan en los Procesos de Selección: Exámenes de Admisión de Pregrado y Postgrado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA y Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad.

Que, considerando que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, genera ingresos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por los servicios que brinda a la comunidad a través de los Procesos de Selección: Exámenes de Admisión de Pregrado y Postgrado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA y Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad; captaciones que sirven para cubrir sus costos de operación, mantenimiento e inversiones de estos Centros de Producción y dependencias de la Universidad, resulta necesario que el personal docente y administrativo que planifica, ejecuta y evalúa los resultados de cada proceso de selección que se da en la Institución, reciba una asignación especial por labores extraordinarias, a fin de compensar las actividades excepcionales, específicas programadas y autorizadas por la Institución, las mismas que se realizan fuera de la jornada normal de trabajo.

Que, en relación a las asignaciones especiales, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Informe Técnico N° 968-2016-SERVIR/GPGSC, indica: "2.9 De acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de General de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, "los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir costos de operación, inversiones cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución y artículos 5° y 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna". 2.10. En ese



R.C.U.0001-2017

03/01/2017

sentido, si las asignaciones especiales por labores extraordinarias son pagadas con ingresos recaudados de manera directa no se encontrarían en el supuesto previsto de la Ley N° 28212, por lo tanto es posible otorgar excepcionalmente dichas asignaciones; considerando lo expuesto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, concluye: "3.4. Las asignaciones especiales por labores extraordinarias son pagadas con ingresos recaudados de manera directa por lo tanto, al no encontrarse en el supuesto previsto de la Ley N° 28212, es posible otorgar excepcionalmente dichas asignaciones.(...).3.5 El artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que se encuentran prohibidas las modificaciones "salvo expresa disposición legal en contrario", es decir, solo es posible una modificación de la retribución pactada en el contrato si existiera una disposición legal que autorice dicha modificación. La Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no señala expresamente que el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentre dentro de esta disposición, por lo que, la retribución a la que hace mención la norma no es aplicable al personal sujeto a contrato administrativo de servicios".

Que, por todo lo expuesto, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal a través de su Informe Legal N°2070-2016-OUAL/UNSA, concluyó que: "Es procedente aprobar el Proyecto de Directiva que norma los procedimientos para el otorgamiento de Asignación Especial por Labores Extraordinarias, por participar en los Procesos de Admisión y Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Los servidores, bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS, no pueden beneficiarse de la Asignación Especial por Labores Extraordinarias, materia del presente informe, esto según lo prescrito por el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057", informe que fue corroborado por la Oficina Universitaria de Planeamiento, a través de su Oficio N° 716-2016-DUPL/UNSA señalando, además, que respecto de la disponibilidad presupuestal, ésta se encuentra supeditado a la captación que realicen los centros de producción, como parte del costo que implican la elaboración, ejecución y evolución de estos procesos de selección.

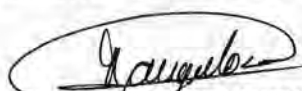
Que, por ello, el Consejo Universitario, en su sesión del 28 de diciembre del 2016, acordó aprobar la **Directiva N° 001-2016, Directiva que norma los procedimientos para el otorgamiento de Asignación Especial por Labores Extraordinarias**, por participar en los Procesos de Admisión y Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que tiene como finalidad normar y establecer procedimientos para el otorgamiento de una asignación especial por labores extraordinarias para las autoridades, directivos y personal docente y administrativo de la Universidad que participan en los Procesos de Selección: Exámenes de Admisión de Pregrado y Postgrado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA y Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.


SE RESUELVE:

1. Aprobar la **Directiva N° 001-2016, Directiva que norma los procedimientos para el otorgamiento de Asignación Especial por Labores Extraordinarias**, por participar en los Procesos de Admisión y Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que tiene como finalidad normar y establecer procedimientos para el otorgamiento de una asignación especial por labores extraordinarias para las autoridades, directivos y personal docente y administrativo de la Universidad que participan en los Procesos de Selección: Exámenes de Admisión de Pregrado y Postgrado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA y Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad, que consta de ocho (08) apartados y que forma parte integrante de la presente resolución.
2. Disponer que el Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, **Mg. Percy Oscar Huertas Niquen**, Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, realice la publicación de la presente resolución y la Directiva aprobada, a través del Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
 SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 RECTOR



28-12-2016

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre del 2016

DIRECTIVA N° 001-2016

DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACION ESPECIAL POR LABORES EXTRAORDINARIAS, POR PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE ADMISION Y CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

1. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad normar y establecer procedimientos para el otorgamiento de una **asignación especial por labores extraordinarias para las autoridades, directivos y personal docente y administrativo** de la Universidad que participan en los Procesos de Selección: Exámenes de Admisión de Pregrado y Post grado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA y Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad.

2. OBJETIVO

- 2.1 Reconocer y estimular el esfuerzo y el trabajo del personal docente y administrativo de la Universidad en el desarrollo y cumplimiento de metas institucionales, optimizando el uso de recursos financieros.
- 2.2 Asegurar que la asignación especial por labores extraordinarias que se otorgue al personal que labora en la Institución, se realice en función a la eficiencia y eficacia laboral que redunde en beneficio de la Universidad, estimulando el desarrollo de actividades universitarias encaminada al cumplimiento de la misión institucional.
- 2.3 Normar los procedimientos técnicos de pago de otras retribuciones al personal docente y administrativo de la institución.

3 ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para el personal activo docente y administrativo de la Institución que labora en condición de nombrado o contratado a tiempo completo en las plazas orgánicas señaladas en el Cuadro de Asignación de Personal, que realizan actividades excepcionales y específicas programadas y autorizadas en cumplimiento de las metas institucionales en los Procesos de Selección: Exámenes de Admisión de Pregrado y Post grado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA, Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad de la Institución debidamente justificadas; labores que no interfieren con la labores ordinarias del servidor docente o administrativo

Esta asignación especial por labores extraordinarias otorgadas, está destinado a reconocer el esfuerzo desplegado en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, que no interfieren con las labores ordinarias del servidor

4 BASE LEGAL

- 4.1 Art. 18° de la Constitución Política del Estado
- 4.2 Resolución del Tribunal Constitucional Expediente N° 0023-2007-PI/TC numeral 13 párrafo segundo.
- 4.3 Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 4.4 Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 4.5 Ley N° 27568 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 4.6 Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería
- 4.7 Ley N° 27806 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.8 Ley N° 27859 Ley de Racionalidad y Transparencia Fiscal
- 4.9 Ley N° 28425 Ley de Racionalidad de los Gastos Públicos

- 4.10 Estatuto Universitario modificado de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria de fecha 28.SET.2016: Art. 136°, Art. 272 numeral 5 y 18, Segunda Disposición Complementaria Final.
- 4.11 Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico
- 4.12 Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Art. 140°, 141° y 142°
- 4.13 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal Vigente.
- 4.14 Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 4.15 Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
- 4.16 Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva 001-2009-EF/77.15 Directiva de Tesorería

5 DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Para fines de la presente directiva, procede el reconocimiento de una asignación especial por labores extraordinarias al personal docente y administrativo de la Universidad, que participa en los Procesos de Selección: Exámenes de Admisión de Pregrado y Post grado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA y Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad (Centros de Producción), a fin de compensar las actividades excepcionales y autorizadas por la Institución, para el cumplimiento de metas institucionales; labores que no interfieren con las actividades ordinarias del servidor administrativo o docente.
- 5.2 El financiamiento para el otorgamiento de esta bonificación especial por labores extraordinarias del personal docente y administrativo que ha participado durante la planificación, ejecución y evaluación de los Procesos de Selección: Exámenes de Admisión de Pregrado y Post grado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA y Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad, provendrá de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – RDR. (Centros de Producción)
- 5.3 La bonificación especial por labores extraordinarias, no tienen carácter permanente, ni remunerativo, no está efecto a cargas sociales, en ningún caso puede o debe considerarse como base de cálculo del sistema pensionario; su vigencia está supeditado a la disponibilidad económica y presupuestal de la Institución.
- 5.4 La presente asignación especial se otorga en reconocimiento a la responsabilidad y el compromiso que implica identificación institucional, interés en solucionar la problemática de la Universidad, no interfiriendo con las labores ordinarias de los servidores que participan en estos procesos de selección.
- 5.5 Para el otorgamiento de esta asignación especial, la Universidad destinara el 40% de los ingresos totales de cada uno de los exámenes de admisión o Centro Preuniversitario, lo que formará parte del costo que implica el proceso de admisión por ambas modalidades; este porcentaje que se otorga, será aprobado anualmente por Consejo Universitario, considerando la disponibilidad presupuestal.
- 5.6 Los importes otorgados en la presente directiva por labores extraordinarias, podrán ser modificados mediante un informe técnico de la Dirección General de Administración, asimismo se deberá considerar la disponibilidad económica de la Institución, la misma que debe ser aprobada por Consejo Universitario.

6 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 Los Directores Universitarios, Directores de Departamento, Directores de Escuela, Secretario General, Jefe de Oficinas Universitarias, Subdirectores, Jefes de Oficina, Jefe de Sección, Gestores Administrativos de facultad, personal administrativo y docente que participe en los procesos de selección, para ser beneficiario de esta asignación especial por labores extraordinarias, deberán cumplir con lo siguiente:

- Haber participado de manera efectiva durante la planificación, ejecución y/o evaluación del proceso de selección, fuera del horario normal de trabajo. La Sub dirección de Recursos Humanos será la encargada de verificar la participación del personal en la actividad académica.
- Los beneficiarios de esta asignación presentaran un Informe de la labor efectuada en el proceso de selección, al Director General de Administración, a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente de haber concluido el proceso de selección, el mismo que estará visado por la Dirección Universitaria de Admisión. Se exceptúa de la presentación de informes, al Rector, Vicerrectores, Secretario General, Director General de Administración, Decanos y Director de la Escuela de Postgrado.

6.2 El otorgamiento de la asignación especial, queda establecido considerando los cargos administrativos en los porcentajes que se especifican a continuación:

DISTRIBUCION DEL 40% DE LOS INGRESOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTICIPANTES (ASIGNACION ESPECIAL POR LABORES EXTRAORDINARIAS).

CARGO DIRECTIVO	% DE PAGO
RECTOR	0.90
VICERRECTORES	0.80
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, SECRETARIO GENERAL, DECANOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	0.70
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, DIRECTOR DE ESCUELA	0.60
DIRECTORES UNIVERSITARIOS, JEFES DE OFICINA UNIVERSITARIA	0.60
SUB DIRECTORES UNIVERSITARIOS	0.40
JEFES DE OFICINA	0.30
GESTORES ADMINISTRATIVOS	0.30
JEFES DE SECCION	0.20
PERSONAL DOCENTE	0.10
PERSONAL ADMINISTRATIVO	0.10

6.3 La Dirección Universitaria de Admisión, encargada de llevar a cabo los Procesos de Selección a través de: Exámenes de Admisión de Pregrado y Post grado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA y Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad, propenderá la participación de todo el personal docente y administrativo de la institución, a fin de que todos se beneficien de la asignación especial por gastos operativos.

6.4 El Rector, Vicerrectores, Director General de Administración, Secretario General, los Directores Universitarios, Jefes de Oficinas Universitarias, Directores de Departamento, Directores de Escuela, Subdirectores y Jefes de Oficina, participaran de manera permanente en estos procesos de selección brindando asesoramiento técnico, a fin de cumplir con las metas y objetivos institucionales.

7. SUSTENTO TECNICO LEGAL

- 7.1 La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es una institución de derecho público, que genera ingresos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por los servicios que brinda a la comunidad a través de los Procesos de Selección: Exámenes de Admisión de Pregrado y Post grado, Centro Pre Universitario CEPRUNSA y Exámenes de Admisión de Segunda Especialidad; captaciones que sirven para cubrir sus costos de operación, mantenimiento e inversiones de estos Centros de Producción y demás dependencias de la Universidad.
- 7.2 El personal docente y administrativo que planifica, ejecuta y evalúa los resultados de cada proceso de selección que se da en la Institución, por lo que se hace necesario que este personal, reciba una asignación especial por labores extraordinarias, a fin de compensar las actividades excepcionales, específicas programadas y autorizadas por la Institución, las mismas que se realizan fuera de la jornada normal de trabajo.
- 7.3 Teniendo en consideración la siguiente normativa vigente:

- **Constitución Política del Estado Art. 18** que señala: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".
- **Ley 30220 Ley Universitaria Art. 8°** que señala: "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".
- **Estatuto Universitario modificado de la Universidad Nacional de San Agustín** aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria de fecha 28.SET.2016 que en su Art. 136° señala: "Participación de Docentes y no Docentes: Los docentes y el personal no docente que, además de sus obligaciones normales y en horarios que no interfieran su labor habitual, presten servicios en las unidades de producción, unidades de gestión y labores de post grado, tienen el derecho de percibir retribuciones o bonificaciones especiales reguladas por la directiva correspondiente". Asimismo también en el Art. 272 numeral 5: "Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudadas según sus competencias y necesidades de la institución". Además el numeral 18 que señala: "Los que se generan por pactos colectivos o reglamentos", y la Segunda Disposición Complementaria Final que indica: "Por el principio de Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto, los docentes y personal no docente según su régimen, categoría o nivel, recibirán mensualmente la bonificación por concepto de "Línea UNSA", productividad y puntualidad, así como otros beneficios, asignaciones, retribuciones económicas por responsabilidad al cargo y diferenciales, procedentes de los Recursos Directamente Recaudados (RDR)".

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre del 2016

- **Decreto Supremo N° 005-90PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones** que en el Art. 141° señala: *"Las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes. Asimismo, promoverán dicha ejecución a través de la participación de las cooperativas de servicios y créditos existentes o que se creen con dicha finalidad"*.

- **Informe Técnico N° 968-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31.MAY.2016** donde el Jefe de la Órgano de Control Institucional consulta si el Rector, vicerrectores, decanos, docentes y personal administrativo de la universidad pueden recibir montos adicionales a su remuneración, haciendo que la misma supere los topes fijados en la Ley 28212, este informe señala en el punto 2.9 *"De acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de General de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, "los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18" de la Constitución y artículos 5° y 8° de la Ley 30220, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna". Asimismo en el punto 2.10 que señala: "En ese sentido, si las asignaciones especiales por labores extraordinarias son pagadas con ingresos recaudados de manera directa no se encontrarían en el supuesto previsto de la Ley N° 28212, por lo tanto es posible otorgar excepcionalmente dichas asignaciones". El mismo que en su conclusión 3.4 señala: "Las asignaciones especiales por labores extraordinarias son pagadas con ingresos recaudados de manera directa por lo tanto, al no encontrarse en el supuesto previsto de la Ley 28212, es posible otorgar excepcionalmente dichas asignaciones"*

7.4 La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa según la Ley Universitaria 30220, Art. 5° y 8°, posee autonomía académica, administrativa, económica y normativa dentro de la Ley, según los cuales corresponde a la Institución optimizar el uso de los recursos captados directamente, para cubrir los costos operativos y de mantenimiento de las actividades programadas y ejecutadas.

7.5 La autonomía en el Régimen Económico implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como fijar los criterios de generación y aplicación de estos recursos.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1 La aplicación de la presente directiva se considerara teniendo en cuenta los dos últimos procesos de selección realizados en esta Casa de Estudios, considerando la implementación de la Ley 30220 Ley Universitaria en la Institución.
- 8.2 De manera excepcional y por única vez se suspenderá la presentación de informes de la labor efectuada, señalados en el punto 6.1
- 8.3 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por el Director General de Administración ratificado por Consejo Universitario.